



Boletin

22 - 2022

04 / 04 / 2022

El contenido de este boletin es de responsabilidad y autoria de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec



Boletín 22 - 2022

Estimados,

Les referimos las últimas novedades tributarias de gran incidencia en nuestro país, emitidas por el Presidente de la República del Ecuador:

 Decreto Ejecutivo No. 384.- A través del presente decreto, se reforma el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

Census Consultores S.A.



Decreto Ejecutivo No. 384.-

A través del presente decreto ejecutivo, se reforma el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19, publicada el 30 de diciembre de 2021 en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 608.

1. Reforma al artículo sobre la Declaración Juramentada para contribuyentes que se acojan al Régimen para Regularización de Activos en el Exterior.-

El artículo 1 del presente decreto ejecutivo, sustituye el primer inciso del artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19, eliminándose el texto que establecía que el sujeto pasivo que desee acogerse al Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para Regularización de Activos en el Exterior debería rendir "la declaración juramentada otorgada ante Notario Público (...) ante el Servicio de Rentas Internas", quedando ahora únicamente el requisito de efectuar la declaración juramentada ante el SRI:

"Declaración juramentada.- El sujeto pasivo que desee acogerse al régimen impositivo previsto en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19 deberá efectuar, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, ante el Servicio de Rentas Internas, la declaración juramentada referida en este Reglamento y la Ley, la que será de carácter reservado y confidencial, en la que manifieste su voluntad irrevocable de acogerse al mismo, indicando lo siguiente:"

2. Disposición General Novena sobre las actividades económicas en relación a la Contribución Temporal sobre el Patrimonio de las Sociedades.-

El artículo 2 del decreto agrega la Disposición General Novena, que indica lo siguiente respecto a las actividades económicas realizadas por sociedades, para efectos de determinar la obligación de pago de la Contribución Temporal sobre el Patrimonio de las Sociedades:

"NOVENA.- Se entenderá para todos los efectos tributarios que las actividades económicas que señala el artículo 9 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19¹, para el caso de los fideicomisos mercantiles y fondos de inversión, son las actividades empresariales descritas en el inciso tres del artículo 42.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno². De igual forma se considerará que los fideicomisos mercantiles y fondos de inversión tendrán actividad económica si no cumplen lo señalado en el numeral 15 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno³."

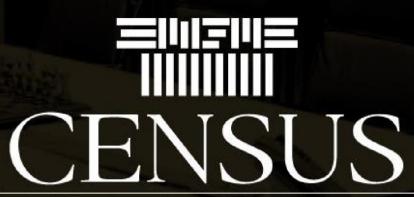
^{15.-} Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el artículo 42.1 de esta Ley, ni cuando alguno de los constituyentes o beneficiarios sean personas naturales o sociedades residentes, constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.



¹ **Art. 9.-** Contribución Temporal sobre el Patrimonio de las Sociedades.- Las sociedades, conforme la definición prevista en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, <u>que realicen actividades económicas</u> determinarán y pagarán una contribución temporal sobre su patrimonio tanto para el ejercicio fiscal 2022 y como el ejercicio fiscal 2023 siempre que la sociedad posea un patrimonio neto igual o mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.000.000,00) al 31 de diciembre de 2020 (...)

² **Art. 42.1.-** (...) Para efectos tributarios se entenderá que un fideicomiso mercantil realiza actividades empresariales u opera un negocio en marcha, cuando su objeto y/o la actividad que realiza es de tipo industrial, comercial, agrícola, de prestación de servicios, así como cualquier otra que tenga ánimo de lucro, y que regularmente sea realizada a través de otro tipo de sociedades.

³ **Art. 9.-** Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos: (...)



ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



www.censusconsultores.com.ec





censusec



info@censusec.com.ec